MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24979

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1997, de la Subsecretaria, por la que, a instancia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Sexta), se emplaza a todos los posibles interesados en el recurso 6/932/1997, promovido por la Confederación de Sindicatos Independientes (CSI-CSIF), contra Orden de 12 de mayo de 1997.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Sexta), se ha interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes (CSI-CSIF), recurso número 6/932/1997, contra Orden de 12 de mayo de 1997 (Boletín Oficial del Estado- del 30), por la que se aplican, en vía administrativa, efectos de resoluciones judiciales a determinado personal laboral del Instituto Nacional de Empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto emplazar a todos los posibles interesados para que; en el plazo de nueve días, se personen en las actuaciones, si así conviene a su derecho.

Madrid, 1 de octubre de 1997.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Subdirectora general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, Cristina Pérez-Prat Durbán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24980

REAL DECRETO 1675/1997, de 6 de noviembre, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de la provincia de Pontevedra.

Vista la solicitud presentada por las compañías «Galioil, Sociedad Anónima», y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima», para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de la provincia de Pontevedra, teniendo en cuenta que las compañías poseen la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen en firme unos trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones se refiere a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitud presentada, procede otorgarles los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1997.

DISPONGO:

Artículo I.

Se otorgan a «Galioil, Sociedad Anónima», y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número 1.533. Permiso «Oeste Cíes 1», de 63.210 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
i	42° 20' 00" N	9° 30' 00" 0
2	42° 20' 00" N	9° 19′ 00″ 0
3	42° 19' 00" N	9° 19' 00° 0
4	42° 19' 00" N	9° 18' 00" C
5	42° 17' 00" N	9° 18' 00" C
6	42° 17' 00" N	9° 16′ 00″ C
7	42° 15' 00" N	9° 16′ 00″ 0
8	42° 15′ 00″ N	9° 14' 00" C
9	42° 12' 00" N	9° 14' 00" C
10	42° 12' 00" N	9º 13' 00" C
11	42° 09' 00" N	9° 13' 00" C
12	42° 09' 00" N	9° 05′ 00" 0
13	42° 05' 00" N	9° 05' 00" C
14	42° 05' 00" N	9° 30' 00" C

Expediente número 1.534. Permiso «Oeste Cíes 2», de 76.602 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 05' 00" N	9° 30' 00" 0
2	42° 05' 00" N	9° 07' 00" 0
.3	42° 02' 00" N	9° 07' 00" 0
4	42° 02' 00" N	9° 10' 00" 0
5	41° 59' 00" N	9º 10' 00" 0
6	41° 59' 00" N	8 ₀ 08, 00, 0
7	41° 54' 00" N	9° 09' 00" 0
8	41° 54' 00' N	9° 04' 00" 0
9	41° 51' 57" N	9° 04'.00" 0
10	41° 51' 57" N	9º 30' 00" 0

Artículo 2.

Los permisos que se otorgan, a riesgo y ventura del interesado, quedarán sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, al Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

- 1.ª Las titulares vienen obligadas a realizar en el área de los permisos que se otorgan el siguiente programa de trabajos e inversiones, que será conjunto para ambos permisos por ser colindantes:
- a) Durante los dos primeros años de vigencia las titulares se comprometen a la realización de estudios y trabajos de gabinete con una inversión mínima de 22,4 millones de pesetas.
- b) Durante los cuatro años de las fases 2.º y 3.º que corresponden a los años tercero a sexto de vigencia de los permisos, las titulares se comprometen a realizar trabajos con una inversión que supere las inversiones mínimas reglamentarias (300 pesetas/hectárea/año, para el tercer y cuarto años y 600 pesetas/hectárea/año para años quinto y sexto).

Al final del sexto año de vigencia, las titulares podrán abandonar los permisos o se comprometerán a la ejecución de un sondeo exploratorio antes de la finalización del octavo año de vigencia.

2.º En caso de renuncia total a los permisos, las titulares estarán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición 1.º anterior.

En caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

- 3.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición 1.ªlleva aparejada la caducidad de los permisos.
- 4.ª La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.